

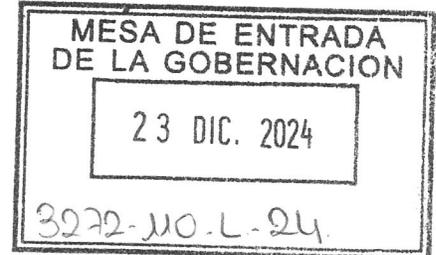


Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 255/2024.-

San Miguel de Tucumán, 19 de Diciembre de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, modificando la Ley N° 9629 (Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán).

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

DEPENDENCIA: GOBERNACION DE TUCUMAN	
CODIGO: 110	EXPE: -110-L-24
ENTRO: 23 / 12 / 24	SALV: / /
HORA:	
Folio Libro M.E.	
 NUÑEZ MARÍA DEL HUERTO MESA DE ENTRADA SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION	

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn. Bernabé Aráoz"



*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 106/2024.-



La Legislatura de la Provincia de Tucumán sanciona con fuerza de

LEY :

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9629, en la forma que a continuación se indica:

1) Incorporar al Artículo 1°, los siguientes incisos:

“20) Producción y posproducción audiovisual, incluidos los de formato digital.

21) Desarrollo y producción de videojuegos.

22) Servicios geológicos y de prospección.

23) Servicios Profesionales únicamente en la medida que sean de exportación y que estén comprendidos dentro de los siguientes:

a) Servicios jurídicos, de contabilidad general, consultoría de gerencia, servicios gerenciales y servicios de relaciones públicas, auditoría, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal;

b) Servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal);

c) Servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenido, comunicación institucional, estrategia, diseño gráfico/web, difusión publicitaria);

d) Diseño: diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzado, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo;

e) Servicios arquitectónicos y de ingeniería: asesoramiento sobre arquitectura (elaboración y diseño de proyectos y planos y esquemas de obras, planificación urbana), diseño de maquinaria y plantas industriales, ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería.

24) Actividades de ingeniería, de otras ciencias exactas y naturales, de ciencias agropecuarias y de ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

25) Aceleradoras, incubadoras, instituciones de capital emprendedor y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes y emprendedores en el área tecnológica.

El Poder Ejecutivo queda facultado a ampliar el listado de las actividades y rubros beneficiados por el presente régimen siempre que se verifique que, para cada uno de los agregados, su actividad principal haga uso intensivo del conocimiento y de la tecnología. Verificando que el conocimiento sea un insumo que genera valor agregado dentro del proceso productivo.”





*Honorable Legislatura
Tucumán*

2) Reemplazar el inciso 3) del Art. 2° de la Ley N° 9629, por el siguiente:

“3) Estar inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, o cumplir con las exigencias que establezca el Ministerio de Economía y Producción en la reglamentación pertinente, estableciendo como mínimos requisitos, los exigidos en el Art. 2° de la Ley Nacional N° 24.467 y sus modificatorias.”

Una vez que las Personas Físicas o Jurídicas obtengan los beneficios que otorga la presente Ley, deberán dentro del plazo de tres (3) años, postularse para el ingreso al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, cumpliendo con los requisitos que exija la normativa nacional para tales efectos. En caso de que el Estado Nacional no incorpore al interesado al Registro y no otorgue los incentivos que le corresponde, la Autoridad de Aplicación Provincial, evaluará el mantenimiento de los beneficios provinciales.

3) Sustituir el primer párrafo del Art. 3°, por el siguiente:

“La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Instituto de Desarrollo Productivo (IDEP) o el organismo que en el futuro lo reemplace, siendo sus funciones:”

4) Modificar el inciso 4) del Art. 3° de la Ley N° 9629, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inc. 4) Crear y mantener actualizado el “Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán”, que funcionará en la órbita del Ministerio de Economía y Producción, otorgando y/o cancelando las inscripciones de los beneficiarios de la presente y su reglamentación, para ello, se tendrá en cuenta el objeto, profesión o locación del particular o de la empresa y el carácter habitual de sus actividades a fin de determinar si encuadra dentro de los beneficios aquí determinados.”

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN